

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 003 DE 2021

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

La **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, se permite mediante el presente documento, dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los diferentes proveedores interesados en participar en el presente proceso de selección, mediante la Invitación Abierta No. 003 de 2021, que fueron presentadas dentro del plazo señalado, a través del correo electrónico:

Negociación2022@cohan.org.co.

Se aclara que no se da respuesta a las observaciones presentadas por fuera del término señalado (1), ni por medios diferentes a los establecidos en el numeral 1.10.2 de la Invitación Abierta.

1. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS LAPROFF S.A.

1.1 Frente a la observación que se presenta a la variación al precio del dólar, **No se acepta**. El porcentaje estipulado por las Cooperativas válido para el incremento de precios es del 20%

1.2.8 Frente a su observación según la cual el cupo de crédito dependerá de las condiciones resultantes del estudio de crédito. **No se acepta**. El cupo de crédito debe ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que resulten adjudicados.

1.2.12 Frente a la observación que se presenta a la obligación número 12, en cuanto a no asumir sobrecostos por razón de fuerza mayor e incontrolables. **No se acepta**. Tal como lo señala el mismo texto objetado, el reconocimiento solamente opera cuando *“la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.”* Si existe una justificación, no aplicará el reconocimiento de la diferencia de precios.

1.2. PARÁGRAFO DOS Frente a la observación que se presenta al cambio de insumos que no se alcancen a utilizar o comercializar, **No se acepta**, se aplican las políticas de devolución descritas en la Invitación.

1.3 Frente a la observación sobre la política de calidad, **Se acepta**, se corroboran los certificados de calidad.



2. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVAMED S.A.

2.1 Con respecto a la solicitud de especificar que la adición de productos se debe hacer de mutuo acuerdo. **Se acepta**, sin embargo, la redacción será la definida por parte de la COOPERATIVA.

2.2 Con respecto a la variación del precio de las divisas. **No se acepta**, dicha situación se regula en el Anexo # 11 “*Compromiso de Sostenibilidad de Precios*”.

2.3 Respecto de su solicitud de remover el párrafo correspondiente a los descuentos. **No se acepta**, la minuta se establece de manera general para todos los proponentes, en el caso que NOVAMED S.A. no proponga ningún descuento, se entiende que la facturación no deberá contener descuentos, pues no hacen parte de la propuesta.

2.4 Corresponde al Anexo # 12 “*Compromiso de Precios Competitivos*”.

2.5 Respecto de su solicitud de introducir un límite a la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula sexta. **No se acepta**, dado que se presenta un incumplimiento injustificado por parte del Proponente, y este debe asumir el valor del perjuicio que produzca el incumplimiento sin condicionamientos.

2.6 En lo que respecta a los intereses de mora, tal como lo describe el artículo 885 del Código de Comercio, la expresión “podrá” denota que el mismo es potestativo, en razón de lo cual, es un derecho renunciable. En igual sentido, no es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

2.7 En respuesta a la solicitud de incluir una ventana de 90 días antes de realizar la devolución de productos por baja o nula rotación, **no se acepta** se toma el mismo tiempo para todas las devoluciones.

2.8 Con respecto a la solicitud de reducir la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima segunda de 15% a 10%, **se acepta**, como se pueda apreciar en el valor en letras, la garantía de cumplimiento corresponde a un diez por ciento.

2.9 Con respecto a la aclaración frente a la responsabilidad del productor frente al producto. **No se acepta**, toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

3. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARROW MEDICAL S.A.S

3.1 Frente a la aclaración frente a la política de devoluciones. **No se acepta**. Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

4. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROCLIN PHARMA S.A.

4.1.1 Frente a la solicitud de información frente a las direcciones de despacho, se informa que tal como se establece en el modelo de contrato, el Proveedor debe, tal como se establece en esa misma cláusula, estar en posibilidad de entregar en cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega.

4.1.2 Frente a su solicitud de conocer el listado de asociados con antelación, no es posible, toda vez que, en la Invitación Abierta se encuentran reunidas varias Cooperativas, y no se ha recibido autorización para liberar la información en este momento del proceso. No obstante, se aclara que la Cooperativa de Hospitales de Antioquia – COHAN tiene publicados sus asociados en la Página Web.

4.1.3 Frente a la solicitud de establecer porcentaje de depreciación frente a inventarios a devolver por baja rotación. Se acuerda entre las partes la rotación del inventario con 90 días de anticipación en previa reunión con el supervisor del contrato.

4.2.1 En la plataforma encontrarán los productos a ofertar, si no se encuentran, se deben reportar en el formato de productos a nuevos ubicado en la página www.cohan.org.co antes del 1 de octubre

4.2.2 Se puede ofertar el producto

4.2.3 Se deben reportar como producto nuevo

4.2.4 Verificar cual marca tienen en plataforma y solicitar inclusión de la otra marca a través del formato de productos nuevos

4.3 Frente a la solicitud correspondiente a los Criterios de Responsabilidad Social Empresarial. **No se acepta.** se generó un listado de criterios que permita medir a todos los proponentes bajo una misma escala, si se acepta un informe por fuera del formato establecido, se perjudicaría esa escala y la valoración podría verse afectada por la subjetividad del evaluador.

4.4 Frente a la solicitud de aclaración frente al Certificado de Inclusión de Criterios RSE, el mismo corresponde al Anexo 10. Y los Criterios RSE en la selección de Proveedores se encuentran en el Anexo 9.

4.5 Frente a la solicitud de realizar consideraciones a las políticas de Calidad y de Devoluciones, las mismas debían ser presentadas en el tiempo establecido para la presentación de observaciones. En lo que respecta al anexo número 13, al suscribirlo el proponente acepta la Política de Calidad y la Política de Devoluciones de la Cooperativa para la Invitación Abierta No. 003 de 2021.

4.6 Se corrige numeral 2.4 - párrafo 2.4.1 - Balance General, Estado de Excedentes o Pérdidas y Ganancias, Notas a los Estados Financieros al cierre de diciembre de 2020,



debidamente firmados por el Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal según las exigencias de Ley.

5. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.

5.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

5.2 Sobre la inquietud en relación al reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, el Anexo 11 resuelve la inquietud, estableciendo como circunstancia de modificación el cambio de legislación.

5.3 Frente a la solicitud correspondiente a los Criterios de Responsabilidad Social Empresarial. Se aclara que se generó un listado de criterios que permita medir a todos los proponentes bajo una misma escala, no obstante, al ser un criterio de desempate, no se penaliza el no cumplir con la totalidad de criterios, sin embargo, deben ser diligenciados tanto el Anexo 9 como el 10.

5.4 Se remite a la respuesta a la observación 5.1

5.5 Numeral 7 Se remite a la respuesta 5.2.

Numeral 8 Se aclara que la propuesta de cada uno de los participantes constituye una oferta, en ese orden de ideas, Para poder dar cumplimiento al Contrato si resulta adjudicatario, el proponente debe garantizar el cupo de crédito por el valor adjudicado, y el plazo ofertado.

5.6 Frente a la solicitud de eliminación de la devolución por baja o nula rotación. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

5.7 Se remite a la respuesta 5.2.



5.8 Frente a la solicitud de eliminar el Parágrafo Dos de la Cláusula Quinta. **No se acepta**, el proponente deberá comprometerse en los términos señalados por la Invitación Abierta y el Anexo 12.

5.9 Se remite a la respuesta 5.2.

5.10 Frente a la solicitud de bilateralidad de la Cláusula Octava. **Se acepta**. Se ajustará la redacción por una que comprometa en igual sentido a ambas partes.

5.11 Se remite a la respuesta 5.6.

5.12 30 días calendario.

5.13 Con respecto a la aclaración frente a la responsabilidad del Contratista. **No se acepta**, toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

5.14 Frente a la inquietud relativa a la cesión del Contrato. **No se acepta**, en el evento de presentarse una situación como la descrita, se evaluaría entre las partes la forma de proceder, sin embargo, en todo caso, cualquier cesión tendría que ser autorizada previamente por la otra parte.

5.15 **No se acepta**, las condiciones señaladas en la cláusula no son aplicables en doble sentido, si embargo, la Cooperativa podrá ser llamada en garantía en caso de demanda presentada contra el contratista.

5.16 **No se acepta**, la redacción ya se encuentra establecida para ser aplicable a ambas partes.

5.17 **No se acepta**. El contrato ya contiene cláusulas relativas a lo señalado por las cláusulas que se solicita incluir, por lo que su inclusión sería redundar en los mismos aspectos ya regulados.

5.18 La Invitación abierta es clara en señalar que documentación se debe presentar de manera física, y que información se puede presentar por medios digitales.

6. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS ECAR

6.1. Con respecto a la solicitud de inclusión en el Anexo 11. **No se acepta**. El Anexo 11 es claro en establecer situaciones específicas en las cuales se podrán modificar los precios. Incluir una expresión ambigua como “situaciones adversas”, elimina el carácter vinculante del compromiso.



6.2 Frente a la solicitud de eliminar el Anexo 12. **No se acepta.** No se restringe a los proponentes la libertad de ofrecer productos, ni la libertad de fijar precios, por tanto, no se afecta la libre competencia. De igual manera, se aclara que el anexo aplica exclusivamente a los asociados de cada Cooperativa.

6.3 Frente a la solicitud de acoger las políticas de devoluciones de Laboratorios ECAR. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

6.4 En lo que respecta a los intereses de mora, tal como lo describe el artículo 885 del Código de Comercio, la expresión “podrá” denota que el mismo es potestativo, en razón de lo cual, es un derecho renunciable. En igual sentido, no es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

6.5 En relación al cambio que se solicita para el reconocimiento de diferencias de precio. **No se acepta.** La Cláusula es clara en establecer que procede cuando se presenta un incumplimiento no justificado del proveedor adjudicado.

6.6 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

7. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VITALIS S.A.C.I.

7.1 Frente a la solicitud se sugiere tener en cuenta el Anexo 11, para casos de fuerza mayor.

7.2 Frente a la solicitud de acoger las políticas de devoluciones de VITALIS S.A.C.I. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

7.3 Frente a la solicitud de aclarar si la propuesta se debe presentar en membrete del proponente, se aclara que cada proponente tiene libertad de presentarlo con los formatos, membretes y tipos de hoja que desee hacerlo.

7.4 Frente a la inquietud sobre la presentación de la documentación, la misma debe ser cargada a la plataforma, de conformidad con los tutoriales que reposan en la página web

de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia - COHAN. Los únicos documentos que se deben enviar de manera física son los relacionados como documentos insubsanables por el numeral 1.10.4.

7.5 Frente a la inquietud sobre la ubicación de los puntos a los cuales se despacha, se informa que tal como se establece en el modelo de contrato, el Proveedor debe, tal como se establece en esa misma cláusula, estar en posibilidad de entregar en cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega.

7.6 En relación al cambio que se solicita para el reconocimiento de diferencias de precio. **No se acepta.** La Cláusula es clara en establecer que procede cuando se presenta un incumplimiento no justificado del proveedor adjudicado. Todas las situaciones descritas corresponden a justificaciones para las cuales no sería aplicable el reconocimiento.

7.7 En relación a la inquietud que existe sobre el Parágrafo Dos de la Cláusula Quinta. **No se acepta.** El Compromiso constituye una garantía de la buena fe entre el Contratante, sus asociados y el Contratista.

7.8 En lo que respecta a los intereses de mora, tal como lo describe el artículo 885 del Código de Comercio, la expresión “podrá” denota que el mismo es potestativo, en razón de lo cual, es un derecho renunciable. En igual sentido, no es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

7.9 Con respecto a la aclaración frente a la responsabilidad del Contratista. **No se acepta,** toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

7.10 Se acepta, la redacción será la definida por la Cooperativa y se incluye en versión definitiva del contrato.

7.11 Con respecto a la aclaración frente a la Indemnidad. **No se acepta,** si se presenta una reclamación, demanda o acción legal de cualquier índole, se entiende que la responsabilidad es objeto de estudio y análisis en un proceso administrativo o judicial, y naturalmente, una eventual condena implicará pruebas y una declaración de responsabilidad.

8. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CORPAUL

8.1 Con relación a las solicitudes de información relacionadas con la Invitación Abierta 003, las mismas se pueden remitir al correo electrónico Negociación2022@cohan.org.co

8.2 Sobre la inclusión de la expresión “*pesos moneda legal*”. **Se acepta,** se incluirá en la versión definitiva del Contrato.

- 8.3** En relación al presupuesto de cada una de las Cooperativas, se informa que la negociación se realiza en bloque, razón por la cual, el presupuesto se presenta de manera unificada.
- 8.4** Sobre la inquietud de pago por cruce de cuentas de los derechos de participación, se debe informar a través de una carta el número de factura con el cual se haría el cruce y la cooperativa genera una factura por pago de la negociación por el valor equivalente a la participación
- 8.5** Factura electrónica de venta
- 8.6** Con respecto a la antelación de las visitas técnicas, se informa que las mismas serán acordadas entre las partes.
- 8.7** El soporte tecnológico que el oferente proporcione para hacer uso de los insumos ofertados en el caso que se requiera.
- 8.8** Esta inspección se realiza directamente al proveedor en el momento de la visita con previo acuerdo entre las partes
- 8.9** Con respecto a la información financiera, se aclara que la misma debe corresponder tanto al año 2019 como al año 2020.
- 8.10** El modelo de contrato se realizó por la Cooperativa de Hospitales de Antioquia, sin embargo, el mismo modelo aplica para todas las Cooperativas, en caso de no tratarse de COHAN, aplicarán las direcciones de las otras Cooperativas que participan en la Negociación, y en todo caso aplicará la condición de realizarse entregas a todo el territorio nacional.
- 8.11** En caso de ser necesario acordar la entrega en un lugar diferente, no se podrá aumentar el valor propuesto para los productos, sin embargo, el proceso se realiza con previo acuerdo entre las partes.
- 8.12** Los Cinco días son contados como Hábiles
- 8.13** Por legislación es indispensable que los productos tengan la marcación uso institucional, no se solicita otra marcación.
- 8.14** En lo que respecta a las causales de exoneración, el Parágrafo uno establece causas que se consideran justificación para la no entrega, sin embargo, en caso de presentarse una situación, la misma deberá ser informada y será evaluada por la Cooperativa.
- 8.15** En relación a los hechos atribuibles a un tercero como causa de no entrega, se podrá evaluar las circunstancias para efectos de determinar su previsibilidad y su aplicación como una de las otras causas previamente establecidas.
- 8.16** Para temas de devoluciones, los días son contados como hábiles.



8.17 Frente a la solicitud de excluir la destrucción final de medicamentos. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

8.18 Con respecto a lo solicitado frente a la responsabilidad del Contratista. **No se acepta,** toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros, con lo cual es claro que la responsabilidad debe ser demostrada.

8.19 Se remite al punto 8.1

8.20 En lo que respecta a la duración de la póliza de calidad, la misma debe ser igual a la duración del contrato y doce (12) meses más. Se ajustará la cláusula para mayor claridad.

8.21 Con respecto a las pólizas de Responsabilidad Civil generales, las mismas serán aceptadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Invitación Abierta, y se haga la respectiva anotación o endoso expreso del contrato dentro de las mismas.

8.22 Frente al tipo de asociación y su denominación como entidad, y no sociedad. **Se acepta,** en caso de resultar adjudicado, se realizará el ajuste solicitado.

8.23 Frente a la duda del amparo de cumplimiento, se informa que corresponderá a un diez (10) por ciento.

8.24 Frente a la inclusión de la expresión “para con terceros” se aclara que los beneficiarios serán los terceros que resulten afectados. Se ajustará la cláusula.

8.25 Frente a la inclusión de listado de medicamentos y dispositivos con cantidades aproximadas. **No se acepta.** El listado corresponde al Acta de adjudicación que se enuncia en el literal d).

8.26 En lo que respecta a la enunciación sociedad y entidad, se remite al punto 8.22

8.27 Una vez se realice la adjudicación, a través del correo Negociación2022@cohan.org.co se deberá informar situaciones especiales como cambios en representantes legales, pluralidad de representantes firmantes, o similares.

9. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A

9.1 La negociación debe tener las mismas condiciones para las cinco cooperativas.

9.2 Sobre la inquietud relacionada con las visitas, se aclara que las mismas serán acordadas entre las partes.



9.3 Si los estados financieros vienen acompañados por la firma del revisor fiscal, representante legal y contador no es necesario presentar la declaración de renta.

9.4 Se hace corrección de la fórmula.

9.5 Los criterios de evaluación son tenidos en cuenta antes de la adjudicación y del contrato

9.6 Las cooperativas se reservan el derecho de evaluar las propuestas y con criterios financieros y técnicos declarar la oferta de un producto desierta, si las condiciones evaluadas no cumplen con los requisitos establecidas.

9.7 El proveedor deberá entregar los productos donde se indique la orden la compra con previa autorización y creación de Ship to, sin generar ningún sobre costo o variación de precio.

9.8 Las solicitudes de entrega en lugares diferentes se realizan al momento de la necesidad, con el debido registro ante la Cámara de Comercio por parte de la Cooperativa que así lo requiera.

9.9 Frente a la solicitud de información frente a las direcciones de despacho, se informa que tal como se establece en el modelo de contrato, el Proveedor debe, estar en posibilidad de entregar en cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega.

9.10 Frente a la solicitud de modificar las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

9.11 En lo que respecta a los intereses de mora, tal como lo describe el artículo 885 del Código de Comercio, la expresión “podrá” denota que el mismo es potestativo, en razón de lo cual, es un derecho renunciable. En igual sentido, no es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

9.12 No se acepta. Ambas cláusulas son claras en establecer que los incumplimientos, omisiones o hechos le deben ser atribuibles.

9.13 No se acepta. La oferta obliga al proponente durante toda la vigencia del contrato, y no es posible aceptar la sola voluntad de la proponente, informada con un tiempo determinado de antelación, como causa legítima para negarse a cumplir con la oferta presentada. De igual forma se recuerda que el incumplimiento contractual da lugar a la Condición Resolutoria Tácita, por lo que no se acepta la inclusión propuesta.

9.14 No se acepta. Con respecto a la inquietud frente a la prórroga del contrato, se informa que el Contrato resultante del presente proceso, no es susceptible de prórroga. En caso de que circunstancias extraordinarias lo hagan necesario, los términos serán

discutidos y acordados entre las partes, no obstante, en cualquier caso, las pólizas deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación.

9.15 No se acepta. Por políticas de la Cooperativa y sus asociadas, no tienen permitido dirimir controversias ante Árbitros, por lo que en caso de no ser posible un arreglo directo, necesariamente se deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria.

9.16 Frente a la solicitud de modificar el domicilio. **No se acepta.** El domicilio será el correspondiente al domicilio de cada Cooperativa, que es el lugar principal de entrega de productos que se registre en la Cláusula segunda.

9.17 No se acepta, la Cláusula fue formulada de manera bilateral, por lo que no es necesario el ajuste solicitado.

9.18 Se acepta, se incluirá una cláusula de propiedad intelectual, sin embargo, la redacción será la que defina la Cooperativa, y se incluirá en la versión definitiva del contrato.

9.19 Se acepta, se incluirá una cláusula de confidencialidad, sin embargo, la redacción será la que defina la Cooperativa, y se incluirá en la versión definitiva del contrato.

10. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

10.1 Solamente se vende al canal institucional.

10.2 Con respecto a la solicitud, se informa que se eliminará la expresión tiempo. En relación a la expresión cuantía y productos, se hace referencia a que, dado que el valor del contrato es estimado, si bien se realiza una adjudicación que contiene un listado de productos, cantidades y valores, si las necesidades reales exceden las contenidas en la adjudicación, se podrá seguir realizando pedidos bajo las mismas condiciones. Con respecto a nuevos productos, se podrán incorporar nuevas referencias sin necesidad de suscribirse otrosí, sin embargo, deberá existir una oferta por parte del proveedor donde se especifiquen valores.

10.3 Será negociado y acordado previamente entre las partes.

10.4 Las entregas serán informadas y acordadas con el Proveedor, sin embargo, no se podrá modificar el precio de los productos en razón de la entrega en un punto diferente.

10.5.a Ver punto 10.1

10.5.b No se acepta, sin embargo, las novedades que impliquen imposibilidad para el contratista podrá ser evaluado por el Supervisor del contrato.

10.5.c Se aclara que la propuesta de cada uno de los participantes constituye una oferta, en ese orden de ideas, Para poder dar cumplimiento al Contrato si resulta adjudicatario,

el proponente debe garantizar el cupo de crédito por el valor adjudicado, y el plazo ofertado. Garantizar el cupo implica que desde el día 1 se podría realizar un pedido por la totalidad del valor adjudicado.

10.6.a Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

10.6.b Se remite al punto 10.6.a

10.6.c Se remite al punto 10.6.a

10.7 Se aprueba con Certificado de Calidad.

10.8 La expresión mencionada hace referencia a que el Proveedor podrá adicionar nuevos productos a su oferta o portafolio. Es discrecional de parte de las Cooperativas adquirirlos o no. En relación a la eliminación de productos de la oferta, debe existir una imposibilidad evaluada y aprobada por la Supervisión.

10.9 No se restringe a los proponentes la libertad de ofrecer productos a los asociados de la Cooperativa, o a terceros, en ese orden de ideas, no se afecta la libre competencia, el compromiso únicamente garantiza que la Cooperativa obtendrá precios competitivos en relación a los que obtienen sus propios asociados.

10.10 No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

10.11 La oferta obliga al proponente durante toda la vigencia del contrato, y no es posible aceptar la sola voluntad de la proponente, informada con un tiempo determinado de antelación, como causa legítima para negarse a cumplir con la oferta presentada.

11. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BAYER S.A

11.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

11.2 Sobre la inquietud en relación al reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, el Anexo 11 resuelve la inquietud, estableciendo como circunstancia de modificación el cambio de legislación.

11.3 Se puede identificar indistintamente cantidad de archivos que se adjuntan a la plataforma, o cantidad de páginas (aun siendo cargadas de forma digital), en todo caso, los documentos insubsanables se deben presentar de manera física.

11.4 Frente a la solicitud de información frente a las direcciones de despacho, se informa que tal como se establece en el modelo de contrato, el Proveedor debe, tal como se establece en esa misma cláusula, estar en posibilidad de entregar en cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega. Lo anterior con previa autorización y aprobación de ambas partes.

11.5 Se concilia la entrega la entrega sin marcación con el cliente o se prueba el plazo de entrega establecido solo para esos productos. Lo anterior con previa autorización.

11.6 Frente a la observación sobre la política de calidad, **Se acepta**, se corroboran los certificados de calidad.

11.7 Los descuentos comerciales deben ser anexar en las mesas de negociación ya que la plataforma no tiene la opción de presentarlos.

11.8 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta**. Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

11.9 Las muestras de los insumos, aplica únicamente para los dispositivos médicos que nunca se hayan ofertado a las cooperativas y la cantidad a entregar son 5 unidades por producto, en caso de que la unidad de empaque sea superior a las 5 unidades, solo se requiere una unidad.

11.10 Con respecto a los medios de contraste, la información solicitada solo es posible entregarla una vez sea adjudicado el producto.

11.11 El anexo hace referencia a que el Proveedor garantiza estar entregando un precio competitivo a la Cooperativa en relación a sus asociados. En ese orden de ideas, en caso de ofrecer un precio inferior a un asociado, se podrá presentar una solicitud para que se iguale el precio otorgado al asociado.

12. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

12.1 En caso de resultar adjudicadas, cada una de las Cooperativas podrá ser inscrita como cliente, sin embargo, en todo caso se deberá reconocer el cupo de conformidad con lo establecido en la Invitación Abierta 003 de 2021

12.2 En caso de no cumplir con el tiempo de vida útil del producto, se requiere previa autorización por parte de la Cooperativa

12.3 Sobre la inquietud en relación al reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, el Anexo 11 resuelve la inquietud, estableciendo como circunstancia de modificación el cambio de legislación.

12.4 Se aclara que la propuesta de cada uno de los participantes constituye una oferta, en ese orden de ideas, Para poder dar cumplimiento al Contrato si resulta adjudicatario, el proponente debe garantizar el cupo de crédito por el valor adjudicado, y el plazo ofertado.

12.5 En relación al cambio que se solicita para el reconocimiento de diferencias de precio. **No se acepta.** La Cláusula es clara en establecer que procede cuando se presenta un incumplimiento no justificado del proveedor adjudicado.

12.6 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

12.7 Frente a la observación sobre la política de calidad, **Se acepta**, se corroboran los certificados de calidad.

12.8 No se acepta. No es posible condicionar la carta de presentación de la oferta.

12.9 El anexo hace referencia a que el Proveedor garantiza estar entregando un precio competitivo a la Cooperativa en relación a sus asociados. En ese orden de ideas, en caso de ofrecer un precio inferior a un asociado, se podrá presentar una solicitud para que se iguale el precio otorgado al asociado.

12.10 Se remite al punto 12.2

12.11 Se remite al punto 12.5

12.12 Se remite al punto 12.6

12.13 No se restringe a los proponentes la libertad de ofrecer productos a los asociados de la Cooperativa, o a terceros, en ese orden de ideas, no se afecta la libre competencia, el compromiso únicamente garantiza que la Cooperativa obtendrá precios competitivos en relación a los que obtienen sus propios asociados.

12.14 No se acepta. En caso de que se presente la situación mencionada, se podrá modificar el portafolio adjudicado conforme lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Primera (Imposibilidad aprobada por el Supervisor).

13. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASTELLAS FARMA COLOMBIA S.A.S

13.1 El laboratorio podrá a su propio criterio expedir la autorización de manera conjunta, o de manera separada para cada Cooperativa.

13.2 Frente a su observación según la cual el cupo de crédito dependerá de las condiciones resultantes del estudio de crédito. **No se acepta.** El cupo de crédito debe

ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que resulten adjudicados.

13.3 Se aclara que las cooperativas solo tienen distribución de productos del canal institucional, por tal razón, deben llevar la leyenda “Uso institucional”, en caso de requerirse de otro canal se acuerda una nueva negociación con los proveedores.

13.4 En relación al cambio que se solicita para el reconocimiento de diferencias de precio. **No se acepta.** La Cláusula es clara en establecer que procede cuando se presenta un incumplimiento no justificado del proveedor adjudicado.

13.5 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

13.6 Con respecto a la aclaración frente a la responsabilidad del productor frente al producto. **No se acepta,** toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

13.7 **No se acepta,** Se remite a punto 13.5.

13.8 No se restringe a los proponentes la libertad de ofrecer productos a los asociados de la Cooperativa, o a terceros, en ese orden de ideas, no se afecta la libre competencia, el compromiso únicamente garantiza que la Cooperativa obtendrá precios competitivos en relación a los que obtienen sus propios asociados.

13.9 Se remite al punto 13.2

13.10 Es de aclarar que solamente se adquieren productos para el canal institucional.

13.11 Se remite al punto 13.4

13.12 Se remite al punto 13.5

13.13 Se remite al punto 13.5

13.14 Se aclara que la garantía de cumplimiento corresponde a un diez (10) por ciento del valor de la propuesta.

13.15 Se remite al punto 13.6. En lo que respecta a responsabilidad penal aplica a aquellos proponentes persona natural.

13.16 Se acepta. Tal como lo establece la Cláusula, corresponde a reclamaciones o demandas por responsabilidad del Proveedor. En cuanto a la posibilidad de ser llamada

en garantía, no se desconoce como garantía procesal, indistintamente de la posición contractual.

13.17 Se acepta. Se modificará la cláusula para que sea en doble sentido. La redacción se incluirá en la versión definitiva.

14. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AMGEN BIOTECNOLÓGICA S.A.S

14.1 En caso de no cumplir con el tiempo de vida útil del producto, se requiere previa autorización por parte de la cooperativa y debe ser entregado con carta de compromiso.

14.2 Los recolectores aplican para los productos que por sus condiciones técnicas así lo requieran.

14.3 Los descuentos pueden ser en factura o a través de notas crédito de manera electrónica.

14.4 Frente a su observación según la cual el cupo de crédito dependerá de las condiciones resultantes del estudio de crédito. **No se acepta.** El cupo de crédito debe ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que resulten adjudicados.

14.5 Frente a la solicitud de acoger las políticas de devoluciones de AMGEN BIOTECNOLÓGICA SAS **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

14.6 Se remite a punto 14.5

14.7 Las políticas de calidad deben ser legalmente soportadas por estudios certificados.

14.8 En relación a la inquietud que existe sobre el Anexo de Precios Competitivos. **No se acepta.** El Compromiso constituye una garantía de la buena fe entre el Contratante, sus asociados y el Contratista.

15. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASCEND LABORATORIES S.A.S

15.1 En cuanto a su inquietud frente a la duración de la sociedad, el sentido en el cual debe entenderse el requisito NO es el tiempo de operación, sino el tiempo de duración de la empresa registrado en el certificado de existencia y representación, para efectos de establecer que la misma no se encuentra en causal de disolución y liquidación.

15.2 En relación a la modificación del indicador del patrimonio se aclara que esta corresponde al 1% de la oferta presentada por el proveedor.

16. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BIOSIDUS

16.1 En relación a la solicitud se aclara que el indicador del patrimonio es el 1% de la oferta presentada por el proveedor, El proponente deberá acreditar un endeudamiento igual o inferior al 80%, si puede presentarse y el comité evaluador definirá el indicador del patrimonio de acuerdo a la oferta que se presente.

17. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BIOTOSCAN

17.1 Frente a la solicitud de información frente a las direcciones de despacho, se informa que tal como se establece en el modelo de contrato, el Proveedor debe, tal como se establece en esa misma cláusula, estar en posibilidad de entregar en cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega.

17.2 Frente a la solicitud de modificar el domicilio. **No se acepta.** El domicilio será el correspondiente al domicilio de cada Cooperativa, que es el lugar principal de entrega de productos que se registre en la Cláusula segunda.

17.3 Frente a la solicitud de ajustar la cláusula de Protección de datos en doble sentido. **Se acepta.** La redacción será ajustada en el Contrato definitivo.

17.4 Frente a la salvedad que se hace a la cláusula vigésima novena, **No se acepta,** toda vez que no es claro a que se le pretende dar la misma validez que a la firma manuscrita.

17.5 Frente a la solicitud de incluir una cláusula de notificaciones, **se acepta.** La redacción será la definida por la Cooperativa y se incluye en versión definitiva del contrato.

17.6 Frente a la solicitud de establecer como ciudad Bogotá para la firma. **No se acepta.** La ciudad de firma será la que tenga cada Cooperativa como domicilio, el cual, será el que se establezca en la Cláusula Vigésima Primera.

18. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COBO MEDICAL

18.1 En relación con la inquietud sobre el recibo del pago de la póliza de seriedad, el mismo siendo un anexo de la póliza de seriedad de la oferta se entiende como inherente a la misma, y en ese sentido, debe acompañar a la póliza.

18.2 El plazo de pago 90 días está estipulado en la negociación, pero no puede ser tenido en cuenta con puntaje para la evaluación.

18.3 Frente a su inquietud al respecto de las devoluciones en cadena de frío. Se aclara que tal como se establece en las mismas políticas, La COOPERATIVA se reserva el

derecho de modificar las políticas de devoluciones de manera oficiosa **o por solicitud de un oferente**, siempre y cuando se encuentre justificado en criterios técnicos y normas internacionales o nacionales, y *cuente con la aprobación del supervisor del contrato*. La solicitud deberá ser presentada una vez se suscriba el contrato, y debe justificarse en criterios técnicos y normas nacionales o internacionales.

19. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS DELTA S.A.S

19.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

19.2 Estará sujeto a lo que se establezca en la oferta.

19.3 No se acepta. Las situaciones descritas están establecidas como justificantes de no entrega. En lo que respecta al precio, el mismo debe mantenerse durante la vigencia del contrato salvo las condiciones establecidas en el respectivo anexo.

19.4 El plazo es definido por el Proponente en su oferta.

19.5 No se acepta la modificación en los términos solicitados, sin embargo, la Cooperativa entregará la información solicitada cuando quiera que se pretenda solicitar el mencionado reconocimiento de tarifa.

19.6 No se acepta, No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

19.7 No se acepta. Lo solicitado no corresponde a consideraciones relacionadas con la forma de pago. En todo caso, la condición resolutoria tácita se entiende incorporada a todo contrato en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

19.8 Se remite al punto 19.3

19.9 Se remite al punto 19.3

19.10 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

19.11 Se remite al punto 19.10

19.12 Se corregirá el porcentaje de la póliza de cumplimiento, el cual corresponderá al diez (10) por ciento. En lo que respecta a las pólizas generales, las mismas serán aceptadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Invitación Abierta, y se haga la respectiva anotación o endoso expreso del contrato dentro de las mismas.

19.13 Con respecto a la aclaración frente a la responsabilidad del proponente. **No se acepta,** toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

19.14 No se acepta. Por políticas de la Cooperativa y sus asociadas, no tienen permitido dirimir controversias ante Árbitros, por lo que en caso de no ser posible un arreglo directo, necesariamente se deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria.

19.15 No se acepta, toda vez que el texto de la cláusula es claro en señalar que corresponden a demandas o reclamaciones, por lo que la responsabilidad será definida por la autoridad administrativa o judicial competente.

20. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIABETRICS HEALTHCARE

20.1.1 Con relación a las solicitudes de información relacionadas con la Invitación Abierta 003, las mismas se pueden remitir al correo electrónico Negociación2022@cohan.org.co

20.1.2 No se acepta, las condiciones en las cuales se pueden modificar los precios se establecen en el respectivo anexo.

20.1.3 Se recuerda que la Invitación Abierta 003 es liderada por COHAN pero incluye instituciones aliadas: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”

20.1.4 La negociación se realiza en bloque. Los contratos se realizan de manera independiente.

20.1.5 No se acepta, las situaciones descritas se pueden entender incorporadas a las que ya se encuentran enlistadas.

20.2.1 Se remite al punto 20.1.4, cada Cooperativa realizara su inscripción ante cada proveedor, y realizara los respectivos contratos.

20.2.2 La expresión mencionada hace referencia a que el Proveedor podrá adicionar nuevos productos a su oferta o portafolio. Es discrecional de parte de las Cooperativas adquirirlos o no. En relación a la eliminación de productos de la oferta, debe existir una imposibilidad evaluada y aprobada por la Supervisión del Contrato de la Cooperativa.

20.2.3 Se acepta, ajustará el concepto frente al Contrato final.

20.2.4 No es clara la observación, el Proveedor entregará productos, y la Cooperativa deberá hacer pagos a la cuenta bancaria que el proveedor registre para recibir los pagos. No se entiende de qué manera podría la Cooperativa seleccionar la cuenta, cuando los pagos los recibirá el Proponente.

20.2.5 Se remite al punto 20.1.5

20.2.6 Se acepta redactar en doble sentidos las cláusulas de manejo de datos y anticorrupción. La redacción será la definida por la Cooperativa en la versión definitiva de los contratos. En lo que respecta a la cláusula de indemnidad la misma no será modificada, sin embargo, en caso de ser requerido, el proponente podrá llamar en garantía a la Cooperativa por situaciones que le sean atribuibles en los términos señalados por el Código General del Proceso.

20.2.7 En cuanto a los riesgos que se necesita cubrir, la póliza debe ser amplia, a efectos de que tenga cobertura sobre cualquier afectación que se pueda producir a terceros en ejecución del contrato.

20.2.8 Como se menciona en la Cláusula, la misma procede en caso de demanda o reclamación, razón por la cual, la misma no es discrecional de la Cooperativa, y la responsabilidad será establecida por una autoridad administrativa o judicial según corresponda.

20.2.9 Se acepta parcialmente, se procederá a modificar la cláusula incluyendo aquellas causas que se admitan como causales para dar por terminado el contrato.

20.2.10 La designación del Supervisor del Contrato corresponde a lo establecido por el manual de Contratación de la Cooperativa, los proponentes son libres de designar internamente interventores para que realicen el respectivo seguimiento de los contratos dentro de sus organizaciones.

20.2.11 No se aceptan, las partes acudirán a cualquier centro de conciliación habilitado.

20.2.12 No se acepta, La cláusula ya establece que hace parte del contrato la propuesta y sus anexos.

20.2.13 Se remite a la cláusula 20.14

20.2.14 No se acepta, el contrato ya cuenta con una política de manejo de datos establecida, sin embargo, el proponente puede enviar compromiso de manejo de datos, el cual será suscrito por la Cooperativa comprometiéndose como en efecto corresponda a su cumplimiento.

20.2.15 Se remite a la cláusula 20.14

20.3.1 No se acepta, el contrato ya cuenta con mecanismos para regular la modificación de precios.

20.3.2 No se acepta, las visitas a instalaciones del proponente se realizarán por acuerdo de las partes. En caso de existir condiciones de seguridad, limitaciones a la movilidad o comunicaciones al interior de las instalaciones, las mismas serán concertadas en ese momento.

20.3.3 Se acepta, se incluirá una cláusula de propiedad intelectual, sin embargo, la redacción de la misma será definida por la Cooperativa.

20.3.4 Se acepta, se incluirá una cláusula de confidencialidad, sin embargo, la redacción de la misma será definida por la Cooperativa.

20.3.5 No se acepta, el contrato ya cuenta con mecanismos que regulan los efectos jurídicos de la fuerza mayor.

21. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DISFARMA

21.1 En el Anexo Nro. 11, están estipuladas las circunstancias por las cuales se puede solicitar la aprobación de aumento de precio, esta diligencia con previa revisión y autorización del supervisor del contrato.

21.2 En lo que respecta a los intereses de mora, tal como lo describe el artículo 885 del Código de Comercio, la expresión “podrá” denota que el mismo es potestativo, en razón de lo cual, es un derecho renunciable. En igual sentido, no es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

21.3 Frente a la solicitud de adicionar una causal de terminación anticipada al contrato por incumplimiento, **se acepta**. La redacción será la definida por la Cooperativa y será incluida en la versión definitiva del Contrato.

21.4 Frente a la solicitud de adicionar expresamente algunos de los anexos dentro de la cláusula Vigésima Segunda, **No se acepta**. Tal como se señala en el literal b) hace parte del contrato la propuesta con los anexos.

22. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BCN MEDICAL S.A. (FAES FARMA)

22.1.a La oferta no debe superar el precio referencia, dado que afecta la calificación de la oferta y puede no ser tenida en cuenta al momento de la adjudicación, teniendo en cuenta que puede haber ofertas que cumplan con este numeral, pero la plataforma permite ofertar el producto.

22.1.b Remitirse al 22.1.a

22.2. En referencia a la fecha de vencimiento de los registros, se debe digitar la fecha actual.

22.3 Con respecto a la inquietud que se presenta sobre la razón social, se informa que la Presentación de la oferta deberá hacerse bajo la razón social que a la fecha de presentación de la misma figure en el certificado de existencia y representación. En el momento de suscripción del contrato se validará el nombre que en ese momento figure en el respectivo certificado, y en el cual deberá haber inscripción de cambio de razón social de haberse realizado.

23. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GADOR

23.1 Con relación a principios activos únicos en el país y la póliza de seriedad, se aclara que el valor de la póliza de seriedad es el mismo para todos los oferentes indistintamente de los principios activos que compongan su oferta. La póliza en todo caso deberá tener una cobertura de al menos 15% del valor de la oferta.

23.2 Las muestras solo aplican para dispositivos médicos.

23.3 Para ofertar y tener claridad en que grupo se encuentran deben enviar los productos en el formato de productos nuevos.

24. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GENBIE

24.1 En relación a la modificación del indicador del patrimonio se aclara que esta corresponde al 1% de la oferta presentada por el proveedor.

25. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GENFAR

25.1 Sobre la inquietud en relación al reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, el Anexo 11 resuelve la inquietud, estableciendo como circunstancia de modificación el cambio de legislación.

25.2 Sobre la inquietud relacionada con las visitas, se aclara que las mismas serán acordadas entre las partes.

25.3 En relación al aviso de privacidad, se deberá remitir el respectivo acuerdo de tratamiento de datos. El presente espacio es para resolver dudas o solicitar que se considere hacer cambios en los términos de referencia.

25.4 La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse en los términos que fue publicada, sin condicionamientos. Los términos de la Invitación abierta se ajustarán una vez resueltas las solicitudes y observaciones y resueltas las inquietudes de los interesados en presentar ofertas. En caso de no aceptar o acatar las condiciones de la Invitación Abierta, o de presentar una oferta condicionada, la misma no será habilitada al realizarse la evaluación de proponentes.

25.5 El oferente es libre de expedir una carta autorizando a todas las Cooperativas, o una carta individual para cada una de ellas.

25.6 La presentación de la oferta implica acogerse a las condiciones establecidas en la Invitación Abierta. Con la presentación de la misma deberá acompañarse póliza de seriedad de la oferta, y el proponente que resulte adjudicatario estará en la obligación de suscribir el contrato en los términos en los que sea divulgado después de atendidas las observaciones presentadas por los interesados.

25.7 No es clara la observación. Se pone de presente que los términos de referencia deberán ser aceptados sin condicionamientos para presentar propuestas.

25.8 Cada Cooperativa suscribirá sus propios contratos, sin embargo, se pone de presente que, el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE

SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

25.9 Se remite al punto 33.6 y 33.7.

25.10 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en señalar cuales son las condiciones especiales en relación a las direcciones de entrega. Presentar una oferta, implica aceptar las condiciones establecidas en la Invitación.

25.11 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en establecer que *mientras las características técnicas lo permitan*, se deberá cumplir con una vida útil superior al 70%. Para aquellos que no sea posible, se podrá aceptar el compromiso de cambio.

25.12 Los descuentos que se presenten en la oferta, o en las mesas de negociación serán parte del contrato y deberán aparecer en la respectiva facturación.

25.13 Se remite a punto 33.1

25.14 Se aclara que la propuesta de cada uno de los participantes constituye una oferta, en ese orden de ideas, Para poder dar cumplimiento al Contrato si resulta adjudicatario, el proponente debe garantizar el cupo de crédito por el valor adjudicado, y el plazo ofertado.

25.15 Se aclara que las cooperativas solo tienen distribución de productos del canal institucional, por tal razón, deben llevar la leyenda “Uso institucional”, en caso de requerirse de otro canal se acuerda una nueva negociación con los proveedores.

25.16 No se acepta, dado que la obligación existe cuando se presenta un incumplimiento injustificado por parte del Proponente, por lo que el proponente debe asumir el valor del perjuicio que produzca el incumplimiento sin condicionamientos. El desabastecimiento de materias primas, y otras situaciones de fuerza mayor, no se entienden como injustificados.

25.17 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

25.18 Se remite a punto 33.17

25.19 Los análisis se acuerdan entre las partes y son tenidos en cuenta los estudios realizados con anterioridad.

25.20 Se remite a punto 33.2.

25.21 Con respecto a lo solicitado frente a la responsabilidad del Contratista. **No se acepta**, toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a

sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

25.22 Se remite a punto 33.17

25.23 Se remite a punto 33.7

25.24 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en señalar cuales son las condiciones especiales en relación a las direcciones de entrega. Presentar una oferta, implica aceptar las condiciones establecidas en la Invitación.

25.25 Se remite a punto 33.17

25.26 Se remite a punto 33.1 y 33.7

25.27 No se acepta. No se restringe a los proponentes la libertad de ofrecer productos a asociados de la Cooperativa, ni la libertad de fijar precios diferentes con otros actores del mercado, por tanto, no se afecta la libre competencia. El Compromiso constituye una garantía de la buena fe entre el Contratante, sus asociados y el Contratista.

25.28 Se procura por tener saneada la cartera con los proveedores y el pago por intereses no es aceptado por las Cooperativas, se solicitan acuerdos previos a la generación de los mismos.

25.29 No es clara la observación. Se pone de presente que los términos de referencia deberán ser aceptados sin condicionamientos para presentar propuestas, lo cual aplica para las condiciones de entrega (tiempo y lugar).

25.30 Se remite a punto 33.11

25.31 Se remite a punto 33.1 y 33.16

25.32 Se remite a punto 33.16

25.33 No se acepta, precisamente la cláusula sexta establece los casos para los cuales no se considera incumplimiento la no entrega en los tiempos establecidos por la Invitación abierta. Frente a los cumplimientos injustificados se remite al punto 33.16

25.34 Se remite a punto 33.17

25.35 Se remite a punto 33.17

25.36 Se debe demostrar con estudios técnicos las solicitudes de calidad que requieran las Cooperativas.

25.37 Se remite a punto 33.17

25.38 Se remite a punto 33.2.

25.39 Se remite a punto 33.21.

25.40 No se acepta, en caso de que se presenten situaciones de fusión, escisión, o similares, deberá informarse a la Cooperativa para definirse la forma en la cual se procederá para el caso concreto. Para cualquier otra cesión, independientemente de la existencia de un grupo empresarial, deberá presentarse previamente la autorización. De

igual forma, en caso de presentarse adjudicación, frente a las cláusulas propuestas se realizan los siguientes pronunciamientos.

25.40.a No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula que da cuenta del compromiso anticorrupción.

25.40.b No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula sobre la prevención y gestión de riesgo SARLAFT.

25.40.c Se acepta. Sin embargo, se aclara que la redacción de la cláusula será la definida por la Cooperativa y será tenida en cuenta en el Contrato definitivo.

25.40.d Se podrán acordar las respectivas auditorías entre las partes. No obstante, no se modificará la cláusula.

25.40.e En caso de requerirse por parte de alguna Cooperativa y con previa aprobación del representante legal de las mismas, se aprueba la firma del consentimiento.

25.40.f No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula de cesión.

25.40.g No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula de protección de datos.

25.40.h Se remite a punto 33.17

26. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GHC HEALTHCARE SUCRSAL COLOMBIA

26.1 En relación a la solicitud de modificar el Anexo de sostenibilidad de precios. **No se acepta.** Se establece una causal de modificación en el anexo correspondiente.

26.2.1 Frente a la objeción relacionada con los lugares de entrega y valor del flete. **No se acepta.** Como se indica en la Invitación Abierta, el oferente debe estar en posibilidad de entregar en cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega.

26.2.2.a Se remite al punto 26.2.1

26.2.2.b Se debe garantizar el estudio de los insumos homólogos y deben ser previamente aprobados por las Cooperativas

26.3 Frente a la solicitud de modificar las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

26.4 Se remite a punto 26.3

27. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LAFRANCOL

27.1.1 Calendario

27.1.2 Se considera prudente el informe que se realice una vez se reciba el pedido y se evidencie la imposibilidad de cumplirlo.

27.1.3 Las causales están determinadas en el Parágrafo uno de la Cláusula sexta.

27.1.4 Las visitas serán acordadas previamente con el Proponente

27.1.5 Con respecto a la aclaración frente a la responsabilidad del proponente. **No se acepta**, toda vez que el texto de la cláusula es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

27.1.6 No se acepta, toda vez que el texto de la cláusula es claro en señalar que corresponden a demandas o reclamaciones, por lo que la responsabilidad será definida por la autoridad administrativa o judicial competente.

27.1.7 Con respecto a las pólizas de Responsabilidad Civil generales, las mismas serán aceptadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Invitación Abierta, y se haga la respectiva anotación o endoso expreso del contrato dentro de las mismas.

27.2.1 No se acepta. En caso de no poder cumplir con una entrega se deberá informar al Supervisor del contrato para definir como proceder.

27.2.2 Los casos concretos se pueden entender incluidos en las causales ya definidas (literal e).

27.2.3 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en establecer que mientras las características técnicas lo permitan, se deberá cumplir con una vida útil superior al 70%. Para aquellos que no sea posible, se podrá aceptar acompañado de un compromiso de cambio.

27.2.4 No se acepta. La Cláusula es clara en establecer que procede cuando se presenta un incumplimiento no justificado del proveedor adjudicado, lo que genera un perjuicio a la Cooperativa, por lo cual, el proveedor deberá asumir la diferencia de precios.

27.2.5 En lo que respecta al cupo, se recuerda que el proponente debe garantizar un cupo igual al de la adjudicación. En el evento del incumplimiento, se recuerda que la Cláusula Resolutoria Tácita se entiende incorporada a todo contrato.



27.2.6 No se acepta. Ver punto 27.2.1. En cuanto a la entrega en lugares distintos, será acordado previamente.

27.2.7 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

27.2.8 No se acepta, la cláusula hace referencia a la Fuerza Mayor que impida el cumplimiento de manera definitiva. Para eventos temporales se consagra la posibilidad de suspender el Contrato.

27.2.9 Se remite al punto 19.2.5. en lo que respecta al incumplimiento de cualquiera de las partes.

27.2.10 La Supervisión será ejercida por la Dirección de Abastecimiento, área encargada de las compras y el relacionamiento con Proveedores. No se considera conducente la pregunta sobre la elaboración de la Invitación Abierta y el modelo del contrato, razón por la cual, no se dará respuesta al interrogante.

27.2.11 No se acepta, se habilita a las partes para acudir a cualquier Centro de Conciliación acreditado.

27.2.12 No se acepta, la cláusula es clara en establecer que es en los eventos donde exista queja o demanda, razón por la cual, se sobreentiende que deberá mediar una decisión que declara a la Cooperativa responsable por causas imputables al proponente.

27.2.13 Se aclara que las visitas serán acordadas con el Proponente.

27.2.14 No es clara la solicitud. Si el proponente desea que se incorpore un acuerdo de Confidencialidad que regule la relación entre las partes podrá hacerlo por aparte, sin que el mismo sea parte de la Invitación Abierta 003 de 2021.

27.2.15 Se corrige numeral 2.4 - parágrafo 2.4.1 - Balance General, Estado de Excedentes o Pérdidas y Ganancias, Notas a los Estados Financieros al cierre de diciembre de 2020, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal según las exigencias de Ley.

28. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MEDIC COLOMBIA

28.1 Con respecto a la inquietud frente a la prórroga del contrato, se informa que el Contrato resultante del presente proceso, no es susceptible de prórroga. En caso de que circunstancias extraordinarias lo hagan necesario, los términos serán discutidos y acordados entre las partes.

28.2. Para oferta de precios deben aproximar los decimales en valores unitarios

28.3 La oferta no debe superar el precio referencia, dado que afecta la calificación de la oferta y puede no ser tenida en cuenta al momento de la adjudicación, teniendo en cuenta que puede haber ofertas que cumplan con este numeral, pero la plataforma permite ofertar el producto.

28.4 Con respecto a la solicitud de reducir la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima segunda de 15% a 10%, **se acepta**, como se pueda apreciar en el valor en letras, la garantía de cumplimiento corresponde a un diez por ciento.

29. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MEGALABS

29.1 Frente a las implicaciones de no acoger los términos establecidos en la Invitación Abierta, se aclara que en caso de no aceptar o acatar los términos de referencia establecidos en la Invitación Abierta, una invitación será catalogada como INHABILITADA y no será tenida en cuenta para la adjudicación.

29.2 Se remite al punto 29.1.

29.3 Con respecto a la solicitud de reducir la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima segunda de 15% a 10%, **se acepta**, como se pueda apreciar en el valor en letras, la garantía de cumplimiento corresponde a un diez por ciento.

29.4 Frente a la indicación de que se adjuntó el contrato con observaciones, se pone de presente que no se recibió el mencionado adjunto.



30. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PANAGRO

30.1 Con respecto a la aclaración frente a la Indemnidad. **No se acepta**, si se presenta una reclamación, demanda o acción legal de cualquier índole, se entiende que la responsabilidad de las partes será objeto de estudio y análisis en un proceso administrativo o judicial, y el mismo corresponde a un riesgo inherente a cualquier contrato. La Cláusula únicamente compromete al Contratista a acudir en defensa del Contratante y asumir su defensa, situación que incluso de no pactarse, se puede hacer efectiva mediante un llamamiento en garantía.

Por su parte, la garantía de seriedad solamente ampara al Contratante frente al riesgo de que el oferente no quiera dar cumplimiento a la oferta, riesgo que nada tiene que ver con la Cláusula de Indemnidad que se objeta.

31. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PINT PHARMA

31.1 Frente a la inquietud sobre los estados financieros que se deben aportar, se informa que se debe presentar los del año 2019 y 2020.

31.2 En el ítem 1.13.5, equipo en apoyo tecnológico, es solo para quien aplique.

31.3 Frente a la observación correspondiente a la numeración de los Anexos, se ajustará el listado establecido en la Invitación Abierta

31.4 Frente a las implicaciones de no acoger los términos establecidos en la Invitación Abierta, se aclara que en caso de no aceptar o acatar los términos de referencia establecidos en la Invitación Abierta, una invitación será catalogada como INHABILITADA y no será tenida en cuenta para la adjudicación.

31.5 Frente a la solicitud de ampliar el tiempo establecido para la presentación de observaciones. **No se acepta**. La invitación tiene un cronograma establecido, que afecta a múltiples interesados, y no puede modificarse por la solicitud de uno solo de ellos.

32. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR QUIRURGICOS

32.1 Experiencia o Certificación comercial, se acepta con fecha de 2021

32.2 Se realiza el cambio en la plataforma.

33. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A

33.1 Sobre la inquietud en relación al reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, el Anexo 11 resuelve la inquietud, estableciendo como circunstancia de modificación el cambio de legislación.

33.2 Sobre la inquietud relacionada con las visitas, se aclara que las mismas serán acordadas entre las partes.

33.3 En relación al aviso de privacidad, se deberá remitir el respectivo acuerdo de tratamiento de tratamiento de datos. El presente espacio es para resolver dudas o solicitar que se considere hacer cambios en los términos de referencia.

33.4 La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse en los términos que fue publicada, sin condicionamientos. Los términos de la Invitación abierta se ajustarán una vez resueltas las solicitudes y observaciones y resueltas las inquietudes de los interesados en presentar ofertas. En caso de no aceptar o acatar las condiciones de la Invitación Abierta, o de presentar una oferta condicionada, la misma no será habilitada al realizarse la evaluación de proponentes.

33.5 El oferente es libre de expedir una carta autorizando a todas las Cooperativas, o una carta individual para cada una de ellas.

33.6 La presentación de la oferta implica acogerse a las condiciones establecidas en la Invitación Abierta. Con la presentación de la misma deberá acompañarse póliza de seriedad de la oferta, y el proponente que resulte adjudicatario estará en la obligación de suscribir el contrato en los términos en los que sea divulgado después de atendidas las observaciones presentadas por los interesados.

33.7 No es clara la observación. Se pone de presente que los términos de referencia deberán ser aceptados sin condicionamientos para presentar propuestas.

33.8 Cada Cooperativa suscribirá sus propios contratos, sin embargo, se pone de presente que, el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

33.9 Se remite al punto 33.6 y 33.7.

33.10 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en señalar cuales son las condiciones especiales en relación a las direcciones de entrega. Presentar una oferta, implica aceptar las condiciones establecidas en la Invitación.

33.11 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en establecer que *mientras las características técnicas lo permitan*, se deberá cumplir con una vida útil superior al 70%. Para aquellos que no sea posible, se podrá aceptar el compromiso de cambio.

33.12 Los descuentos que se presenten en la oferta, o en las mesas de negociación serán parte del contrato y deberán aparecer en la respectiva facturación.

33.13 Se remite a punto 33.1

33.14 Se aclara que la propuesta de cada uno de los participantes constituye una oferta, en ese orden de ideas, Para poder dar cumplimiento al Contrato si resulta adjudicatario, el proponente debe garantizar el cupo de crédito por el valor adjudicado, y el plazo ofertado.

33.15 Se aclara que las cooperativas solo tienen distribución de productos del canal institucional, por tal razón, deben llevar la leyenda “Uso institucional”, en caso de requerirse de otro canal se acuerda una nueva negociación con los proveedores.

33.16 No se acepta, dado que la obligación existe cuando se presenta un incumplimiento injustificado por parte del Proponente, por lo que el proponente debe asumir el valor del perjuicio que produzca el incumplimiento sin condicionamientos. El desabastecimiento de materias primas, y otras situaciones de fuerza mayor, no se entienden como injustificados.

33.17 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

33.18 Se remite a punto 33.17

33.19 Los análisis se acuerdan entre las partes y son tenidos en cuenta los estudios realizados con anterioridad.

33.20 Se remite a punto 33.2.

33.21 Con respecto a lo solicitado frente a la responsabilidad del Contratista. **No se acepta**, toda vez que el texto del artículo es claro en señalar que la responsabilidad del contratista será en casos en que le fuere atribuible responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, así como por hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daños o perjuicios a la COOPERATIVA o a terceros.

33.22 Se remite a punto 33.17

33.23 Se remite a punto 33.7

33.24 No se acepta. La Invitación Abierta es clara en señalar cuales son las condiciones especiales en relación a las direcciones de entrega. Presentar una oferta, implica aceptar las condiciones establecidas en la Invitación.

33.25 Se remite a punto 33.17

33.26 Se remite a punto 33.1 y 33.7

33.27 No se acepta. No se restringe a los proponentes la libertad de ofrecer productos a asociados de la Cooperativa, ni la libertad de fijar precios diferentes con otros actores del mercado, por tanto, no se afecta la libre competencia. El Compromiso constituye una garantía de la buena fe entre el Contratante, sus asociados y el Contratista.

33.28 Se procura por tener saneada la cartera con los proveedores y el pago por intereses no es aceptado por las Cooperativas, se solicitan acuerdos previos a la generación de los mismos.

33.29 No es clara la observación. Se pone de presente que los términos de referencia deberán ser aceptados sin condicionamientos para presentar propuestas, lo cual aplica para las condiciones de entrega (tiempo y lugar).

33.30 Se remite a punto 33.11

33.31 Se remite a punto 33.1 y 33.16

33.32 Se remite a punto 33.16

33.33 No se acepta, precisamente la cláusula sexta establece los casos para los cuales no se considera incumplimiento la no entrega en los tiempos establecidos por la Invitación abierta. Frente a los cumplimientos injustificados se remite al punto 33.16

33.34 Se remite a punto 33.17

33.35 Se remite a punto 33.17

33.36 Se debe demostrar con estudios técnicos las solicitudes de calidad que requieran las Cooperativas.

33.37 Se remite a punto 33.17

33.38 Se remite a punto 33.2.

33.39 Se remite a punto 33.21.

33.40 No se acepta, en caso de que se presenten situaciones de fusión, escisión, o similares, deberá informarse a la Cooperativa para definirse la forma en la cual se procederá para el caso concreto. Para cualquier otra cesión, independientemente de la existencia de un grupo empresarial, deberá presentarse previamente la autorización.

De igual forma, en caso de presentarse adjudicación, frente a las cláusulas propuestas se realizan los siguientes pronunciamientos.

33.40.a No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula que da cuenta del compromiso anticorrupción.

33.40.b No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula sobre la prevención y gestión de riesgo SARLAFT.

33.40.c Se acepta. Sin embargo, se aclara que la redacción de la cláusula será la definida por la Cooperativa y será tenida en cuenta en el Contrato definitivo.

33.40.d Se podrán acordar las respectivas auditorías entre las partes. No obstante, no se modificará la cláusula.

33.40.e En caso de requerirse por parte de alguna Cooperativa y con previa aprobación del representante legal de las mismas, se aprueba la firma del consentimiento.

33.40.f No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula de cesión.

33.40.g No se acepta. El contrato cuenta con una cláusula de protección de datos.

33.40.h Se remite a punto 33.17

34. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOQUIMICAS S.A

34.1 No se acepta, Será acordado con el Proveedor previamente.

34.2 Las compas se realizan exclusivamente para el canal institucional.

34.3 No se acepta, los proponentes deben aceptar las condiciones establecidas en la Invitación Abierta

34.4 El proponente debe revisar minuciosamente la información y su propuesta, cualquier solicitud de información o apoyo puede dirigirla al correo electrónico Negociación2022@cohan.org.co

34.5 No se acepta, se remite a el puntos 34.3

34.6 No se acepta, se remite a el puntos 34.3

34.7 No se acepta, se remite a el puntos 34.1

34.8 No se acepta, se remite a el puntos 34.3

34.9 Frente a sus objeciones frente a las políticas de devoluciones. **No se acepta.** Como se establece en el Anexo 13, el proponente debe aceptar las políticas de Calidad y Devolución establecidas en la Invitación Abierta.

34.10 Se remite a el punto 34.2

34.11 No se acepta, se remite a el puntos 34.3

34.12 No se acepta, estas condiciones particulares deben ser negociadas directamente, y no pueden afectar o alterar el modelo de contrato que se usa para la totalidad de proveedores y Cooperativas.

34.13 No se acepta, El alcance de la resolución es solo para entidades recobrantes sea Entidades Promotoras de Salud EPS / Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS / Entidades Obligadas a Compensar EOC, la Cooperativa no se encuentra definida dentro de estos. Los Valores Máximos de Recobro (VMR) no son precios regulados para el mercado. Si el proveedor desea ofertar por encima del VMR, no estará incumpliendo las condiciones, y en ese mismo sentido, no se expedirá la comunicación solicitada por el proponente.